### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

**DERECHO** 

RADICADO: 50-001-33-33-009-2019-00102-00 DEMANDANTE: YULY YISED MURCIA LONDOÑO

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**JUDICIAL** 

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas y a la fijación del litigio; en firme la decisión, se correrá traslado para alegar de conclusión, previo ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

#### RESUELVE:

#### **DECRETO PROBATORIO**

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

1. Determinar si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, por infracción a las normas en que debía fundarse.

En caso afirmativo:

2. Establecer, si tienen derecho los demandantes, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 57 y 110 de 1993 al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas a partir del 01 de enero de 2013 y las que se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión "únicamente" contenida en el artículo primero de los Decretos 0383 de 2013.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmconsulta.aspx">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmconsulta.aspx</a>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO

Juez

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 50001-33-33-009-2019-00102-00

Proyectó: LLGH

### Firmado Por:

# Michael Andres Betancourt Hurtado Juez Juzgado Administrativo Transitorio Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e5f319a65249685bfc2b3b886af25c7a7fb8c26bee4f8d8508d8d11a47e1f1e**Documento generado en 08/11/2021 09:06:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 50001-33-33-009-2019-00102-00

Proyectó: LLGH